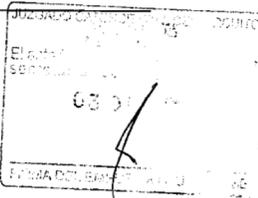


40 91
DOMIL 2019 3 04

Señor

JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA
RADICADO: 2019-00288
DEMANDANTE: OLIVERIO MESA RESTREPO
DEMANDADO: LEONARDO ARANGO ACEVEDO



JUAN EDUARDO RICO MAYA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del señor **LEONARDO ARANGO ACEVEDO**, conforme a poder que se adjunta con la presente y del cual solicito se me reconozca personería para actuar dentro del proceso indicado al rubro; con el debido acatamiento y respeto me permito ante usted señor Juez **CONTESTAR LA DEMANDA** dentro del término oportuno, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

FRENTE AL HECHO PRIMERO: Este hecho **NO ES CIERTO**, conforme reposa en el historial del vehículo de placas FTN73B adjunto a la demanda donde se relaciona a la señora SANDRA PATRICIA CHICA como propietaria

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: Este hecho está compuesto de varias afirmaciones. La primera en cuanto al lugar donde se presenta la colisión **ES CIERTO**, conforme lo que reposa en el informe de accidente anexo a la demanda. En cuando a las afirmaciones de imprudencia y de circunstancias en que ocurre el accidente, las mismas son solo apreciaciones subjetivas de la parte actora, las cuales carecen de todo fundamento factico y deberán ser demostradas en el proceso, por lo cual las mismas deberán ser analizadas por el despacho como tales.

FRENTE AL HECHO TERCERO: Este hecho **NO LE CONSTA** a mi poderdante, por lo que deberá ser demostrado por la parte actora dentro del proceso.

FRENTE AL HECHO CUARTO: Este hecho **NO LE CONSTA** a mi poderdante, me atengo a lo demostrado por la parte actora en el plenario.

FRENTE AL HECHO QUINTO: Este hecho **NO LE CONSTA** a mi poderdante, me atengo a lo demostrado por la parte actora en el plenario.

FRENTE AL HECHO SEXTO: Este hecho **NO LE CONSTA** a mi poderdante, me atengo a lo demostrado por la parte actora en el plenario.

FRENTE AL HECHO SEPTIMO: Este hecho **NO LE CONSTA** a mi poderdante, me atengo a lo demostrado por la parte actora en el plenario.

a2

FRENTE AL HECHO OCTAVO: Este hecho **NO LE CONSTA** a mi poderdante, me atengo a lo demostrado por la parte actora en el plenario.

FRENTE AL HECHO NOVENO: Este hecho **ES CIERTO**, conforme reposa en los anexos de la demanda.

FRENTE AL HECHO DECIMO: Este hecho **NO LE CONSTA** a mi poderdante, me atengo a lo demostrado por la parte actora en el plenario.

FRENTE AL HECHO DECIMO PRIMERO: Este hecho **NO LE CONSTA** a mi poderdante, me atengo a lo demostrado por la parte actora en el plenario. Sin embargo, llama especial atención lo indicado referente a que el lesionado no ha sido valorado por la Junta Regional por falta de recursos económicos, pues dicha prueba es ordenada por la Fiscalía General de la Nación cuando así se solicita y es gratuita.

FRENTE AL HECHO DECIMO SEGUNDO: Este hecho **NO LE CONSTA** a mi poderdante, me atengo a lo demostrado por la parte actora en el plenario. Sin embargo, deberá tenerse en cuenta que las meras expectativas en cuanto a que se encontraba esperando que lo llamaran de un trabajo, no constituyen un hecho real y cierto por lo cual no es susceptible de ser indemnizado en el caso de encontrarse algún tipo de responsabilidad.

FRENTE AL HECHO DECIMO TERCERO: Este hecho **NO LE CONSTA** a mi poderdante, me atengo a lo demostrado por la parte actora en el plenario.

FRENTE AL HECHO DECIMO CUARTO: Este hecho **NO LE CONSTA** a mi poderdante, me atengo a lo demostrado por la parte actora en el plenario. Deberá resaltarse lo relacionado con ANGELICA TATIANA MESA, quien según indica la apoderada dependía económicamente de su padre, a pesar de ser mayor de edad. Lo relacionado a los estudios de la misma no se encuentran acreditados dentro del proceso.

FRENTE AL HECHO DECIMO QUINTO: Este hecho **NO LE CONSTA** a mi poderdante, me atengo a lo demostrado por la parte actora en el plenario. Deberá tenerse en cuenta que constituye meras afirmaciones por parte del actor mas no un hecho, por lo cual tendrá que ser valorado como tal dentro del proceso.

FRENTE AL HECHO DECIMO SEXTO: Este hecho **NO LE CONSTA** a mi poderdante, me atengo a lo demostrado por la parte actora en el plenario.

FRENTE AL HECHO DECIMO SEPTIMO: Este hecho **NO LE CONSTA** a mi poderdante, me atengo a lo demostrado por la parte actora en el plenario.

FRENTE AL HECHO DECIMO OCTAVO: Este hecho **NO LE CONSTA** a mi poderdante, me atengo a lo demostrado por la parte actora en el plenario.

FRENTE AL HECHO DECIMO NOVENO: Este hecho **NO LE CONSTA** a mi poderdante, me atengo a lo demostrado por la parte actora en el plenario.

ca

FRENTE AL HECHO VIGESIMO: Este hecho **NO ES CIERTO**, como reposa en el mismo fallo contravencional anexo por la parte actora dentro de los anexos donde se declara como único responsable al señor OLIVERIO MESA RESTREPO y se exonera de toda responsabilidad al señor LEONARDO ARANGO ACEVEDO.

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a la totalidad de las pretensiones o declaraciones que pretende el actor de la demanda, por ser estas exorbitantes y tendenciosas, evidenciando mala fe del accionante, demuestran un interés meramente lucrativo y un espíritu ambicioso, con miras exclusivamente a su enriquecimiento injustificado. Por lo que pido a este Despacho niegue las mismas.

Así mismo que dicha responsabilidad aún no ha sido demostrada y justamente es objeto de debate en este proceso y por tal razón no habrá lugar a declaraciones de responsabilidad alguna si dentro de este debate probatorio no se logra demostrar la misma, pues aún ni siquiera existe prueba del presunto hecho dañoso por lo cual no podrá endilgarse responsabilidad sin existir el primer elemento de esta.

FRENTE A LA PRETENSIÓN PRIMERA: En cuanto esta declaración y condena será consecuencia directa de la prueba de cada uno de los supuestos fácticos que elabora el demandante y de la eventual condena que se emita en contra de la codemandada y su aleatoria declaración de responsabilidad y solidaridad, por tal, de no darse los presupuestos anteriores no será viable ninguna condena a título alguno para el demandante.

FRENTE A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: En cuanto esta declaración y condena será consecuencia directa de la prueba de cada uno de los supuestos fácticos que elabora el demandante y de la eventual condena que se emita en contra de la codemandada y su aleatoria declaración de responsabilidad y solidaridad, por tal, de no darse los presupuestos anteriores no será viable ninguna condena a título alguno para el demandante.

En cuanto al daño emergente solicitado deberá tenerse en cuenta que el accionante no ostenta la calidad de propietario del automotor, por lo cual no podrá solicitar pago por concepto alguno. Así mismo, en cuanto a lucro cesante consolidado y futuro no podrá calcularse con base en un supuesto del cual no existe prueba alguna. Por su lado en cuanto al lucro cesante no podrá solicitarse un perjuicio con base en un supuesto, ya que el demandante no ha sido calificado por entidad calificada para ello para determinar si existe algún porcentaje de pérdida de capacidad laboral.

Ahora bien, en cuanto a los perjuicios morales, daños en vida relación y en salud del demandante, es necesario, acreditar con prueba idónea el efectivo padecimiento de estos perjuicios, los meros dichos y narraciones de la parte no son suficientes para la estimación de tales perjuicios, de no darse la demostración de estos será consecuencia inevitable la desestimación de estas pretensiones.

94

Además de lo anterior es claro que el legislador nuestro, ordena que estos perjuicios (moral, vida en relación y salud) sean de exclusiva valoración del fallador, pues no encuentra esta apoderada elementos suficientes dentro de este libelo para tal reclamación en la cifra estipulada, por lo que solicita se desestimen los mismos y sea el Señor Juez quien atendiendo a su facultad expresa haga la valoración de aquellos, esto en el supuesto de encontrar alguna responsabilidad en mi representado dentro de este proceso.

Así mismo, si bien el señor juez tiene la facultad de tasar los mismos no podrá hacerlo por encima de los valores pretendidos dentro de la demanda, la cual fue ajustada por los actores de manera excesiva, demostrándose desde un inicio la mala fe, primero deberá demostrarse la ocurrencia del daño para poder solicitar el pago de perjuicios como estos y no podrá fundamentarse el señor juez en conceptos tan subjetivos como las presuntas actividades que el actor realizaba y dejó de realizar sin tenerse certeza al respecto.

FRENTE A LA PRETENSIÓN TERCERA: En cuanto esta declaración y condena será consecuencia directa de la prueba de cada uno de los supuestos fácticos que elabora el demandante y de la eventual condena que se emita en contra de la codemandada y su aleatoria declaración de responsabilidad y solidaridad, por tal, de no darse los presupuestos anteriores no será viable ninguna condena a título de costas y agencias en derecho para el demandante. Por lo anterior en caso de resultar el proceso a favor de la parte demandada se solicita condenar en costas y agencias en derecho al demandante.

OPOSICIONES A LA DEMANDA:

OPOSICIÓN PRIMERA: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR.

Como se expresó al contestar los hechos de la demanda, la parte demandante está reclamando el pago de sumas de dinero caprichosas y sin fundamento fáctico.

OPOSICIÓN SEGUNDA: CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.

Deberá tenerse en cuenta que fue el señor OLIVERIO MESA RESTREPO quien aportó la causa única y determinante para que se presentara el accidente de tránsito al maniobrar su rodante de manera imprudente conforme quedó determinado en el trámite contravencional donde al mismo se le declaró responsable.

OPOSICIÓN TERCERA: RESPONSABILIDAD COMPARTIDA Y REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN.

En el evento remoto de que el despacho considerara que el demandado que represento es responsable civilmente del accidente en alguna proporción, se deberá descontar o disminuir la cuantía de la indemnización, teniendo en cuenta que el señor OLIVERIO MESA RESTREPO participó de manera claramente causal y necesaria para que se produjera el accidente, pues al encontrarse en calidad de conductor de rodante se constituyó en parte activa dentro de las causas que pudieron conllevar a que ocurriera el accidente.

OPOSICIÓN CUARTA: AUSENCIA DE PRUEBA DE LOS PERJUICIOS PRETENDIDOS.

El demandante enuncia gran cantidad de perjuicios que en ningún momento se prueban.

El actor debe acreditar con prueba idónea el daño ocasionado, las simples afirmaciones que no cumplen con los requisitos mínimos exigidos por la ley no podrán ser la base del fallador para determinar su monto.

Se pretenden rubros que no han sido debidamente sustentados o certificados por una autoridad facultada para hacerlo, lo que hace que se convierta en cuestión que no se compadece con la realidad probatoria, es decir, las pretensiones deben probarse suficientemente y deben contar con buen sustento jurídico y fáctico.

De esta misma forma deberá quedar absolutamente probado el perjuicio reclamado, no basta con meras manifestaciones verbales o escritas si estos no se acreditan y certifican ni dan fe conforme al derecho probatorio y los principios procesales de la norma colombiana.

No se podrán reconocer valores por parte del fallador a quien no pruebe de forma, primero la ocurrencia del hecho, segundo el nexo causal con sus perjuicios y por último la responsabilidad del presunto responsable, sin embargo, así mismo se deberá acreditar los perjuicios enumerados y no podrá fundamentarse una posible sentencia en meras afirmaciones subjetivas.

OPOSICIÓN QUINTA: AUSENCIA DE HECHOS

La parte actora enuncia unos hechos que ni siquiera son demostrados de manera sumaria, por lo cual si no existe prueba del hecho dañoso no podrá existir declaratoria de responsabilidad alguna para los codemandados.

OPOSICIÓN SEXTA: PAGO DE LO NO DEBIDO:

En la eventualidad de la estimación de las pretensiones se estaría generando el pago de lo no debido, específicamente frente a conceptos que aún no están plenamente probados y que adicionalmente no se encuentran acreditados y probados el nexo de causalidad entre el daño reclamado y el presunto hecho dañoso, toda vez que no se ha establecido de forma amplia, plena y suficiente la responsabilidad del conductor del vehículo tipo automóvil y mucho menos se ha establecido algún vínculo de mi poderdante en el proceso, lo que en el evento de una posible condena y atendiendo a estas ausencias se convertiría en una obligación y posterior pago de lo que no se debe.

OPOSICIÓN SEPTIMA: ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA:

Pues al pagar mi poderdante suma que no está obligado a pagar ni reconocer ante la ausencia de prueba y demostración del perjuicio, se producirá un enriquecimiento injustificado por parte de las demandantes concurriendo a su vez el empobrecimiento de mi defendido, sin mediar causa aparente y lícita.

6
96

OPOSICIÓN OCTAVA: TEMERIDAD Y MALA FE:

La mala fe con que actúa el actor es evidente, pretende de forma engañosa cobros irregulares y no sustentados, así como exorbitantes y carentes de fuerza probatoria, presenta solicitudes de reconocimientos de dineros que no han estado a su cargo o que no se encuentran debidamente sustentados. Además, tampoco se ciñen a la norma procesal ni a principios probatorios como la contradicción y aporte de pruebas para sustentar sus reclamaciones.

DE SER POSIBLE PIDO A ESTE DESPACHO REEVALUAR LA PRETENSIÓN DE LA DEMANDA Y MERMAR LA CUANTIA DE LA MISMA YA QUE A TODAS LUCES NO ES UNA CUANTIA REAL PARA EL DAÑO SUFRIDO Y SI POR EL CONTRARIO LO QUE ESTARIA GENERANDO DE SER APROBADA FINALMENTE SERÍA UN ENRIQUECIMIENTO INJUSTIFICADO.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En escrito independiente y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 57 en concordancia con los artículos 64 y siguientes del Código General del Proceso, procedo a llamar en garantía a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, en escrito separado que adjuntare a la presente.

Teniendo en cuenta lo anteriormente narrado solicito a este Despacho que mediante la figura del **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** vincule a la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO en virtud de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. AA056245; como aseguradora, conforme a lo consagrado en el artículo 64 del C.G.P. toda vez que entre las partes llamante y llamado en garantía existe un vínculo de solidaridad frente a los posibles perjuicios que se llegaren a causar con el rodante afiliado a la empresa demandada, por lo cual existe la facultad de solicitar el reembolso de dicha condena.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

A. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito fijar fecha y hora para que se practique interrogatorio de parte a los demandantes, a quien formularé cuestionario verbal o por escrito en su oportunidad legal.

B. DOCUMENTAL

Solicito se reconozca como pruebas las siguientes:

- Poder para actuar otorgado por LEONARDO ARANGO ACEVEDO.
- Las relacionadas en el llamamiento en garantía.

CON RELACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

Solicito tener en su valor legal:

- Copia de la póliza número No. AA056245, expedida por la Aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.
- Certificado De Existencia Y Representación Legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Desestimo cualquier estimación de perjuicios que pudiera ser indicada por la parte actora respecto de los perjuicios pretendidos por considerarse dichas sumas exageradas, exorbitantes y tendenciosas, las cuales carecen de todo fundamento jurídico y factico y deberán ser desestimadas por el señor juez en el fallo que resuelva la Litis. Es así como por concepto de daño emergente se solicita por la parte actora unos valores por reparación de motocicleta, los cuales ni se acreditan ni se tienen la facultad para solicitarlos pues el actor no es el propietario del rodante. Igualmente, frente al lucro cesante solicitado, se hace incomprensible por este apoderado como pretende el actor el pago de alta suma de dinero por actividades que no han sido demostradas, adicionalmente con base en un supuesto de pérdida de capacidad laboral, situación que debe ser real y demostrada. En cuanto a los perjuicios extrapatrimoniales serán solo decisión del señor Juez, el cual deberá ceñirse por los parámetros establecidos por las altas cortes en caso de considerar algún tipo de responsabilidad por parte de mi poderdante.

DEPENDENCIA JUDICIAL

Obrando en mi condición de profesional del Derecho, mediante el presente escrito respetuosamente manifiesto que autorizo a la señora DANIELA MONSALVE SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.152.197.559 de Medellín, con T.P. N° 298.500 del C.S. de la J., para que sea la DEPENDIENTE JUDICIAL en este proceso y de conformidad al Decreto 196 de 1.971, Código General del Proceso y Código de Procedimiento Civil, autorizo a LITIGIO VIRTUAL para que actúen ante su correspondiente despacho judicial como: Asistente en Derecho, Auxiliar en derecho y /o Dependiente Judicial y para que en consecuencia puedan conocer y examinar, el expediente de la referencia.

19

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

LOS CODEMANDADOS: La que se encuentra en la demanda

EL APODERADO: ubíquese en la Calle 48 No. 65-92, Medellín, (Ant.). Teléfono: 4449045. Celular: 3113547841. E-mail: juliangiraldo@coordinadorajuridica.com.

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO:
Carrera 9A No. 99 – 07. Piso 12, Bogotá D.C. Teléfono 5922929 – 5922910. Correo electrónico: servicio_cliente@laequidadseguros.coop

Cordialmente,



JUAN EDUARDO RICO MAYA
T.P: 225.036 del C.S. de la J.
C.C: 98.668.251